

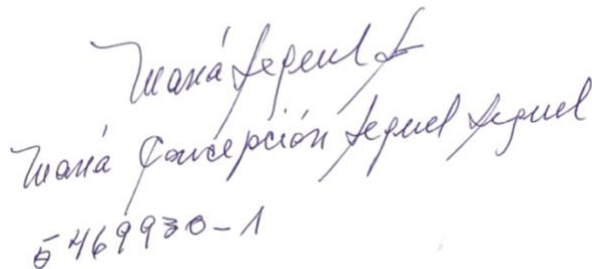
Valdivia 23 de agosto 2021.

Señor Eduardo Rodríguez Sepúlveda
Jefe Regional
Superintendencia de Medio Ambiente
Región de Los Ríos
Presente

De mi consideración

Adjunto a la presente, acompaño Autodenuncia del Proyecto “Extracción de Áridos Fundo Las Camelias”, de mi propiedad, ubicado en el sector de Puile, en la comuna de Mariquina, en conformidad con lo indicado en la Ley 19.300, Ley sobre Bases Generales de Medio Ambiente, y el D.S. N°12/2013 del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



María Concepción Seguel Seguel
5469930-1

María Concepción Seguel Seguel

Fundo Las Camelias



PROPUESTA AUTODENUNCIA

PROYECTO

EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

FUNDO LAS CAMELIAS

COMUNA DE MARIQUINA

PROVINCIA DE VALDIVIA

REGION DE LOS RÍOS

Titular:

María Seguel Seguel

Valdivia, agosto 2021

En lo Principal: AUTODENUNCIA; Primer Apartado: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

María Concepción Seguel Seguel, rut 5.469.930-1, chilena, viuda, agricultora, persona natural, con domicilio en Fundo Las Camelias, Sector Puile, kilómetro cuatro, comuna de Mariquina, actual propietaria del Fundo Las Camelias desde el mes de noviembre del año 2020. Al Sr. Superintendente del Medio Ambiente digo:

En conformidad a lo dispuesto en el art.41 del art.2 de la Ley 20.417 y en Decreto Supremo N°30/12 del Ministerio del Medio Ambiente en relación con la Ley N°19.300 y sus modificaciones vengo en autodenunciarme por los hechos constitutivos de infracción a la legislación ambiental que expreso a continuación:

I. Antecedentes generales de proyecto

En el predio Fundo Las Camelias, Rol 320-298 y ROL 320-410, ubicado en el sector Puile, kilómetro cuatro, en la comuna de Mariquina, y en el marco de los Contratos de “Extracción y Transformación de Áridos” (se adjuntan en Anexo N°1 de esta presentación) en función de las superficies designadas dentro de los roles que el predio posee, don Juan Tamayo Medina y Áridos del Sur SpA (indistintamente) actuando como los ejecutores de un contrato, y por otra parte Fundo Las Camelias SpA representada legalmente por doña Roselia Becerra Seguel, propietaria de los predios en cuestión antes de mi adquisición con fecha 30 de noviembre del año 2020, se desarrollaron proyectos de “Extracción y Transformación de Áridos en el Fundo Las Camelias” (en adelante, los Proyectos).

Los arriendos consideraron los siguientes roles y superficies:

- Rol 320-298 con superficie a intervenir de 1,9 Ha. para extraer 60.000 m³ de material, en un plazo de 2 años a tasas de 30.000 m³ por año. Contrato Sra. María Concepción Seguel Seguel.
- Rol 320-410 con una superficie de 1,9 Ha. para extraer 99.000 m³ de material, en el plazo de 1 año. Contrato Sra. Roselia del Pilar Becerra Seguel.

Cabe señalar, que para ambos roles se presentaron los respectivos Planes de Manejo de Explotación de Áridos y Planes de Abandono, una vez concluidas las faenas en volúmenes y condiciones declaradas, a la Ilustre Municipalidad de Mariquina por una parte por la Sra. María Seguel Seguel, y por otra la Sra. Roselia del Pilar Becerra Seguel, del Fundo Las Camelias SpA.

La extracción de áridos comenzó a gestarse en el año 2005. De acuerdo a los contratos contraídos entre 2005 y el 2006 (primera etapa) intervinieron empresas como Tamarena Limitada (77.856.240-5) donde como se puede apreciar en fotos

satelitales de la plataforma google earth, se explotó dentro de la superficie establecida y los volúmenes permitidos en los planes de manejo respectivos. Posteriormente desde el 2017 a abril de 2020), se permitió la explotación a Juan Tamayo Medina (9.952.259-3) y su empresa relacionada Áridos del Sur SpA (76.805.786-9), quien modificó significativamente la superficie de extracción y por tanto el volumen de áridos extraídos, donde finalmente terminó explotándose una superficie aprox. 9,63 Ha. y con una cantidad estimada de 380.448 m³ de material retirado del predio, que incluye explotación y retiro de material ilegal de sectores del fundo rol matriz 320-72, donde no existen planes de manejo asociados a la extracción de áridos.

A su vez, actualmente existen acopios en el predio equivalentes a 43.900 m³ aprox., por lo que el volumen correspondería a aproximadamente 424.384 m³ totales extraídos desde el Fundo Las Camelias.

Esta cantidad de material que no contó con ningún acuerdo entre Fundo Las Camelias ni las empresas que operaron el pozo desde el año 2017, no existiendo autorización por parte de Fundo Las Camelias, ni menos consenso entre las partes.

Razón por la que hoy existen Demandas Civiles presentadas por Fundo Las Camelias SpA a través de su representante legal Sra. Roselia del Pilar Becerra Seguel en el Juzgado de Letras de Mariquina Causa ROL N° V-52-2020, y otra también en el Juzgado de Letras de Mariquina Causa ROL N° C-266-2021 en contra de quienes resulten responsables.

Es así como, producto de las obras y acciones fuera de los roles, superficies y cantidad de áridos, relativas a los proyectos de extracción de estas empresas en el Fundo Las Camelias, es posible estimar que se generaron los siguientes efectos:

- Corta de árboles nativos;

- Erosión de terrenos ribereños, por cuanto el río se encuentra en algunos sectores a menos de 30 metros del límite del predio;
- Eliminación de la capa vegetal en suelos no autorizados;
- Construcción de una bocatoma río Cruces no autorizada, para el lavado de material;
- Generación de lagunas de gran extensión debido al movimiento de tierras en sectores aledaños al río Cruces, y otras producto de la acumulación de aguas lluvias en otros sectores.

Finalmente, cabe hacer presente que, en la quincena de abril del 2020, se originó el abandono del pozo por las empresas señaladas, dejando en el predio del Fundo Las Camelias, maquinaria, instalaciones, motores, equipos menores en mal estado, residuos de obras.

1.1. Identificación del titular y representante legal

A continuación se presentan los antecedentes del titular y representante legal.

Tabla N° 1. Antecedentes persona natural.

Titular:	Fundo
Nombre	María Seguel Seguel
RUT:	5.469.930-1
Fono:	+56 9 94433770
Dirección:	Sector Puile, kilómetro cuatro
Comuna:	Mariquina
Provincia:	Valdivia
Región:	Región de Los Ríos

Fuente: Elaboración propia, 2021.

En el Anexo N°2 del presente documento se encuentran los Certificados de Dominio vigente de los Roles del Fundo Las Camelias.

1.2. Localización del proyecto

El Fundo Las Camelias se encuentra emplazado en un predio de 87 Ha (Rol N°320-98 y Rol 320-410), específicamente en el Sector Puile, kilómetro cuatro, comuna de Mariquina, Provincia de Valdivia, Región de los Ríos. Sus coordenadas de localización geográfica son:

Tabla N° 2. Localización geográfica de Fundo Las Camelias (WGS84 UTM Huso 18S).

Localización geográfica	Este	Norte
Fundo Las Camelias	679.196	5.621.057

Fuente: Elaboración propia, 2021.

A continuación se indica el plano de ubicación del Proyecto:

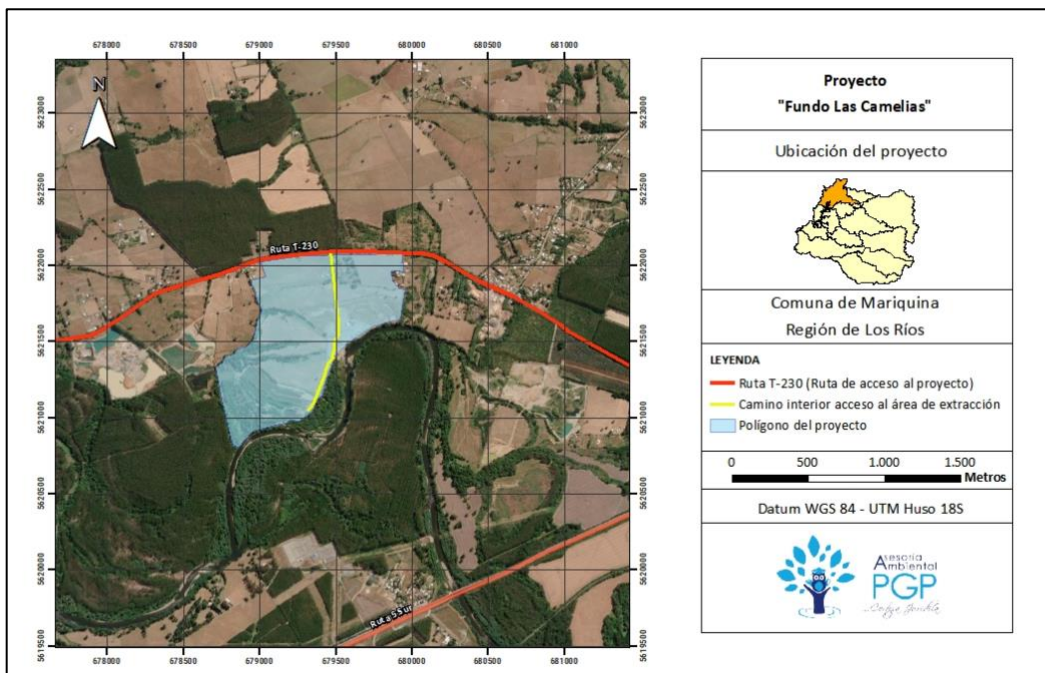


Figura N° 1. Localización del proyecto.

Fuente: Elaboración propia, 2021.

II. Hechos constitutivos de infracción.

Las obras del proyecto de extracción de áridos bajo el esquema original comenzaron en 2005 y 2016 como una primera etapa, y luego la segunda etapa desde el 2017 a abril de 2020, donde la extracción y producción de áridos la ejecutan las empresas relacionadas al Sr. Tamayo, citadas inicialmente.

2.1 Instalación de faenas.

La instalación de faenas estuvo asociada a la operación de las instalaciones y bodegas necesarias para la transformación y procesamiento de los áridos, que consta de una superficie aprox. de 19.000 m², considerando las plantas de áridos que han sido retiradas en el tiempo.

2.2 Extracción de material en Rol 320-298 superior a lo autorizado (60.000 m³), y uso de superficie a intervenir mayor a la autorizada (1,9 Ha.).

Se extrajo material mayor a lo autorizado de acuerdo a lo establecido y autorizado en Contrato de arriendo para Rol 320-298, como también el uso de una superficie intervenida mayor a la autorizada (1,9 Ha.).

2.3 Extracción de material en Rol 320-410 superior a lo autorizado (99.000 m³), y uso de superficie a intervenir mayor a la autorizada (1,9 Ha.).

Se extrajo material mayor a lo autorizado de acuerdo a lo establecido y autorizado en Contrato de arriendo para Rol 320-410, como también el uso de una superficie intervenida mayor a la autorizada (1,9 Ha.).

A mayor abundamiento, en el Anexo N°3 de esta presentación se encuentran los kmz con la superficies de extracción y acopios del Proyecto y sus correspondientes instalaciones.

2.4 Bocatoma en río Cruces.

Esta obra consiste en un canal para desviar parte del río cruces de aprox. 20 m de longitud y 8 m de profundidad, que contaba con dos bombas instaladas (con capacidad sobre 20 lts/seg c/u), con la finalidad de obtener conducir agua hasta la planta de arenas y clasificado para el lavado de dicho material pétreo.

2.5 Canchas o sectores de acopio de material.

Actualmente, existen sectores de acopio de material extraído de las extracciones de áridos, y que suman en total una superficie de 63.796 m² destinados a acopios, bodegas e instalación de plantas, considerando las plantas de áridos que han sido retiradas en el tiempo.

Cabe señalar, que actualmente las canchas o sectores de acopio de material se encuentran en un 90 % de su uso total, las cuales tiene ventas poco significativas del orden

En este sentido, y sin perjuicio de la Autodenuncia, el titular seguirá realizando ventas del material que se encuentra en cancha, toda vez que solo se generan ventas de manera directa con un flujo poco significativo de 12 a 15 camiones al día para el traslado de aprox. 200 m³ de material al día, y en ningún caso dicha actividad utiliza instalaciones o maquinaria para el extracción y/o procesamiento de áridos.

A continuación, se presenta una ilustración gráfica de la distribución dentro del predio de los distintos sectores de material existentes a la fecha:



Imagen N°1: Sitios de acopio de material

Fuente: Elaboración propia, 2021.

Para mayor detalle, ver Anexos N°4, 5, 6 y 7 de esta presentación, en los que es posible determinar y visualizar:

- El cálculo del volumen y superficie del pozo de áridos, a diciembre 2020.
- La Superficie del Pozo de áridos, a diciembre 2020.
- Visualización en google earth del Foto Fundo Las Camelias, año 2005.
- Visualización en google earth del Fundo Las Camelias, año 2016.

III. Antecedentes de la Autodenuncia.

De acuerdo al D.S. 30-2013 que aprueba el “Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación”, en su art. 2 prescribe, es Autodenuncia la *“comunicación escrita efectuada por el infractor en las oficinas de la Superintendencia, sobre el hecho de estar cometiendo, por sí, cualquier infracción de competencia de aquella”*.

Por otra parte, en el art. 15 del Reglamento señalado, se indica el contenido de la Autodenuncia, la que contendrá, al menos:

- a) Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como sus efectos negativos.
- b) Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

Conforme a la reglamentación indicada, esta parte presenta la Autodenuncia, en los siguientes términos:

- a) Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como sus efectos negativos.**

a.1) Descripción de hechos que constituyen la infracción:

La infracción corresponde a la ejecución del Proyecto de extracción de áridos, que **ha superado los metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto**, y a comprendido una superficie mayor a las cinco hectáreas (5 Ha) de acuerdo a lo establecido en el literal i.5) del Reglamento del SEIA, sin haber obtenido Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable que autorice la ejecución del Proyecto.

La exposición precedente implica la ejecución del 100% del Proyecto, incumpliendo la normativa ambiental vigente relacionadas con las causales de ingreso de proyectos de esta tipología al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de acuerdo a la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el D.S. N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

En efecto, la Ley 19.300, en el art. 8 prescribe:

Artículo 8°.- Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Todos los permisos o pronunciamientos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan emitir los organismos del Estado, respecto de proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación, serán otorgados a través de dicho sistema, de acuerdo a las normas de este párrafo y su reglamento.

Sin perjuicio de los permisos o pronunciamientos sectoriales, siempre se requerirá el informe del Gobierno Regional, del Municipio respectivo y la autoridad marítima competente, cuando corresponda, sobre la compatibilidad territorial del proyecto presentado.

Los proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental deberán considerar siempre las políticas y planes evaluados estratégicamente, de conformidad a lo señalado en el Párrafo 1º bis de este título.

Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental, la administración del sistema de evaluación de impacto ambiental, así como la coordinación de los organismos del Estado involucrados en el mismo, para los efectos de obtener los permisos o pronunciamientos a que se refiere el inciso anterior.

Por otra parte, en el artículo 10 de la ley indicada, se lee el listado de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, en la letra h) se refiere a proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

El D.S. N°40/2012 RSEIA prescribe en el artículo 3 letra i.5) tipos de proyectos o actividades “Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental son los siguientes:

i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

a.2) Efectos negativos:

A la fecha se advierten los siguientes efectos negativos:

a.2.1. Corta de árboles nativos:

Se establece que fueron arrancados y talados alrededor de 638 árboles en total, con predominio sobre un 80 % de nativo. Cada árbol con diámetro de altura pecho (DAP) de 120 cm y con altura de 18 m.

A continuación se muestra un registro fotográfico:



Registro Fotográfico N°1. Corta de árboles nativos.

Fuente: Registro propio, julio 2021



Registro Fotográfico N°2. Corta de árboles nativos.

Fuente: Registro propio, julio 2021

a.2.2. Erosión de terrenos ribereños, por cuanto el río se encuentra en algunos sectores, a menos de 30 metros del límite del predio:

Al respecto, cabe señalar que producto de la extracción de áridos en sectores del predio del Fundo Las Camelias fuera de los Roles autorizados (Rol 320-98 y Rol 320-410), como consecuencia se produjo la erosión de los terrenos ribereños dado que dicha extracción en algunos sectores, se encuentra a menos de 30 metros del límite del predio con el río Cruces.

A continuación se muestra un registro fotográfico:



Registro Fotográfico N°3. Erosión terrenos ribereños

Fuente: Registro propio, julio 2021

a.2.3. Eliminación de la capa vegetal en suelos no autorizados:

Tal como se fue descrito en el punto anterior, cabe señalar que producto de la extracción de áridos en sectores del predio del Fundo Las Camelias fuera de los Roles autorizados (Rol 320-98 y Rol 320-410), se produjo la eliminación de la capa vegetal en suelos no autorizados, y claramente un detrimento de los recursos naturales existentes en el predio.

A continuación se muestra un registro fotográfico:



Registro Fotográfico N°4. Eliminación capa vegetal en suelos no autorizados.

Fuente: Registro propio, julio 2021

a.2.4. Construcción de una bocatoma río Cruces no autorizada, para el lavado de material.

Existe una canal construido desde el río Cruces con una profundidad de cerca de 8 metros y con una longitud de 20 metros para desviar parte del cauce del río, y con dos bombas instaladas (capacidad sobre 20 lts/seg) movilizaban agua hasta la planta de arenas y clasificado, para el lavado de dicho material.

A continuación se muestra un registro fotográfico:



Registro Fotográfico N°5. Bocatoma no autorizada en río Cruces.

Fuente: Registro propio, julio 2021



Registro Fotográfico N°6. Bocatoma no autorizada en río Cruces.

Fuente: Registro propio, julio 2021

a.2.5. Generación de lagunas de gran extensión.

Debido de la extracción de áridos desde el Fundo Las Camelias, fuera de los Roles autorizados (Rol 320-98 y Rol 320-410), se produjo la generación de lagunas de gran extensión debido al movimiento de tierras en sectores aledaños al río Cruces, y en otras producto de la extracción de áridos y acumulación de aguas lluvias en otros sectores.

A continuación se muestra un registro fotográfico:



Registro Fotográfico N°7. Lagunas de gran extensión.

Fuente: Registro propio, julio 2021



Registro Fotográfico N°8. Lagunas de gran extensión.

Fuente: Registro propio, julio 2021

IV. Medidas Correctivas Adoptadas.

En el marco de las medidas correctivas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento, estas tienen relación con lo siguiente:

4.1 Paralización de las obras.

La paralización de las obras de extracción asociadas a los lugares específicos del Autodenuncia del Proyecto “Extracción de Áridos del Fundo Las Camelias” que rigen desde abril del año 2020. Esto permite poner fin de inmediato a los hechos constitutivos de infracción.

4.2 Proyecto Cierre Pozo Las Camelias.

Cabe señalar, que actualmente existe un Acuerdo entre Fundo Las Camelias y la empresa Intermediaciones del Agro SpA. que tiene como objetivo el uso de residuos no peligrosos para el cierre de pozos, para lo cual se cuenta con la respectiva resolución sectorial otorgada por la Seremi de Salud, la cual se adjunta en el Anexo N°8.

El pozo tiene una superficie de 14 há aproximadamente de las cuales 2.5 há serán usadas para este proyecto. La superficie del pozo no acumula agua durante todo el año y el suelo de hoy día es de una mezcla de tierra con piedras y con una vegetación emergente. La profundidad del pozo en relación con el nivel original es de 4 m.

En este sentido, se recepcionarán residuos no peligrosos de la industria maderera y papelera de la zona. Con lo anterior se generará una mezcla, la cual será esparcida homogéneamente sobre la superficie del pozo para genera una cobertura vegetal para que futuro se establezca una pradera para el uso ganadero.

Para lo anterior, se considera utilizar las siguientes materias primas, que son residuos no peligrosos.

- i. Cortezas de canchas.
- ii. Corteza húmeda proveniente de la preparación de maderas.
- iii. Cenizas de la Caldera de Biomasa.
- iv. Carbonato de calcio.
- v. Sulfato de potasio.
- vi. Lodos de madera.
- vii. Lodos de estuco.
- viii. Lodos de cancha de maderas, caldera y secadores.
- ix. Lodos y agua de Planta lavado camiones

Se adjuntan todos los análisis e informes de estos Residuos No Peligrosos, en el Anexo N° 9 de esta presentación.

V. Admisibilidad de la Auto-Denuncia.

De acuerdo a los antecedentes expuestos la presente auto.-denuncia cumple con los contenidos establecidos en el D.S.Nº30/13 del Ministerio del Medio Ambiente a saber:

- a) Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como sus efectos negativos.

Los hechos autodenunciados corresponden exacta y precisamente a los descritos y pueden ser comprobados por la autoridad cuando lo estime pertinente.

- b) Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

Las acciones y medidas que se han adoptado son las máximas posibles de adoptar frente a esta situación, consistentes en la paralización total de la faena, lo que puede igualmente ser corroborado por la autoridad. De esta manera se ha puesto fin a los hechos infraccionales hasta que un acto de autoridad los autorice.

VI. De las Atenuantes a Considerar.

6.1 Desconocimiento de la Normativa Aplicable.

Frente a los hechos infraccionados y reconocidos actualmente por Fundo Las Camelias, se solicita considerar como atenuante que las Sras. María Seguel Seguel y Sra. Roselia Becerra Seguel no contaban en los años anteriores con un conocimiento perfecto o íntegro de la normativa aplicable, por cuanto ellas solo administraban y resolvían de forma básica respecto de las actividades de extracción para su sustento económico, siendo prácticamente el único, y por tanto no era posible hubieren podido advertir que la extracción de áridos no se realizaba apegada a los términos y condiciones establecidas de buena fe, en los distintos contratos con Sr. Tamayo, como latamente se ha explicado en el presente documento.

6.2 Capacidad Económica de la Empresa.

Siguiendo con el análisis de las atenuantes contenidas en el artículo 40 de la Ley N°20.417, solicito que se tenga en consideración como circunstancias, la contenida en la letra c) “El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción”, toda vez que es posible demostrar con esta presentación, que no se dan los presupuestos enunciados, teniendo a la vista que no se ha obtenido un beneficio económico de las infracciones detectadas, dado que solo se cancelaron los m³ establecidos en los respectivos contratos con Sr. Tamayo.

De igual forma, se tengan a la vista además, como circunstancias, la contenida en la letra f) “la capacidad económica del infractor”, toda vez que es posible acreditar que la empresa está Catalogada como Empresa de Menor Tamaño Pro-Pyme por el Servicio de Impuestos Internos.

VII. Petición Concreta a la Autoridad.

En consideración a los argumentos de hecho y de derecho expuestos, **solicitamos tener por presentada la Autodenuncia** del Proyecto Extracción de Áridos del Fundo Las Camelias en forma y contenido, dando cumplimiento a los requisitos de admisibilidad; y en su mérito por las razones expuestas **exima de las multas que correspondería aplicar a María Seguel Seguel**, y sea posible acceder a los beneficios de la Autodenuncia, en atención a la concurrencia de las circunstancias atenuantes, según lo expuesto en el cuerpo de este escrito.

VIII. ANEXOS

- Anexo N°1: Contratos de “Extracción y Transformación de Áridos”, con don Juan Tamayo Medina.
- Anexo N°2: Certificados de dominio vigente de los roles del Fundo Las Camelias.
- Anexo N°3: KMZ Proyecto.
- Anexo N°4: Cálculo Volumen y Superficie Pozo áridos, Diciembre 2020.
- Anexo N°5: Superficie Pozo áridos, Diciembre 2020.
- Anexo N°6: Visualización en google earth del Fundo Las Camelias, año 2005.
- Anexo N°7: Visualización en google earth del Fundo Las Camelias, año 2016.
- Anexo N°8: Resolución sectorial otorgada por Seremi de Salud, Intermediaciones del Agro SpA.
- Anexo N°9: Análisis e informes de Residuos No Peligrosos, año 2021.